



*Diseño, producción y servicio  
posventa de plantas de  
platanera, piña tropical y  
semillas de papa mediante  
técnicas de micropropagación.*



*PRODUCTOR  
OBTENTOR DE PAPA  
DE SIEMBRA  
Título nº 589 del  
Ministerio de  
Agricultura, Pesca y  
Alimentación*

Ctra. Guayonje nº 68 - Apdo Correos 73 - 38350 TACORONTE (TENERIFE)  
Teléfono: 922 562 611  
admin@cultesa.com www.cultesa.com CIF: **A38064408**

**CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE, S.A.**

Expediente de contratación EXP-29-2024

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD  
PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENFRIADORA, ASÍ  
COMO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN  
PUBLICIDAD, POR EL TRÁMITE DE URGENCIA.**

**1.- Objeto del contrato.**

La presente contratación tiene por objeto el suministro e instalación, incluyendo la puesta en funcionamiento y desmontaje de la unidad existente, de tres unidades enfriadoras de agua con grupo hidrónico incorporado de 29 KW de capacidad térmica.

Dicho objeto corresponde a los Códigos 31141000-6 (Enfriadores de agua) y 45331230-7 (Trabajos de instalación de equipos de refrigeración) de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea.

**2.- Naturaleza y régimen jurídico del contrato.**

La contratación a realizar se califica como contrato mixto de carácter privado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 26.1.c) de la Ley 9/1027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), en tanto que participa de la naturaleza del contrato de suministro y del contrato de servicios, siendo el suministro el objeto principal del contrato al ser la prestación de mayor valor estimado del mismo, por lo que, para la determinación de las normas que deben observarse en cuanto a la preparación y adjudicación de este contrato, se atenderá a las que rigen el contrato de suministro.

El presente contrato se encuentra sometido a la LCSP, en lo dispuesto en el Título II del Libro Tercero de la misma (artículos 321 y 322), en lo concerniente a su preparación y adjudicación, así como a lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación de CULTESA. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas del derecho privado.

Habida cuenta que CULTESA tiene el carácter de Entidad del Sector Público sin que posea la condición de poder adjudicador (artículo 3.1.h) LCSP), el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos administrativos preparatorios y/o de adjudicación del contrato. Para las controversias que se susciten entre las partes que se refieren a los efectos y extinción del contrato será competente la jurisdicción civil, al tratarse de un contrato privado, y todo ello de acuerdo con el artículo 3.1.h) en relación con los apartados 1 letra d) y apartado 2 letra d) del artículo 27 de la LCSP.

### **3.- Justificación de la necesidad de la contratación.**

El objeto social de CULTESA es la producción de plantas, esquejes, bulbos y semillas mediante técnicas de multiplicación in vitro y técnicas convencionales de propagación, así como la distribución y comercialización de la producción obtenida, de conformidad con el artículo 2 de sus Estatutos.

Entre las diferentes etapas que comprenden la producción de plantas mediante técnicas de multiplicación in vitro se encuentra la aclimatación para su posterior salida a campo a sus condiciones normales de crecimiento y desarrollo. Para ello, CULTESA dispone de invernaderos altamente especializados de aclimatación y endurecimiento en los que se finaliza con éxito el proceso de producción.

Las vitroplantas deben ser mantenidas en las tres cámaras de climatización en condiciones controladas a 23°C de temperatura, 65% de humedad y un fotoperiodo de 12 horas de luz y 12 horas de oscuridad para su multiplicación y crecimiento óptimo. Estas condiciones climatológicas de las plantas almacenadas se garantizan a través de los equipos de climatización de los que dispone CULTESA.

En la actualidad se tienen almacenadas alrededor de 216.092 plantas in vitro en esas tres cámaras de climatización, cuya valoración contable se estima en 163.916,27 €.

El pasado 10 de noviembre de 2024 se produjo una avería en la enfriadora de los equipos de climatización, lo que supone la paralización de los tres equipos de climatización, con los graves perjuicios que de ello se derivan para esta mercantil.

En este contexto, resulta imprescindible la adquisición de tres unidades enfriadoras de agua con grupo hidrónico incorporado de 29 KW de capacidad térmica, a fin de garantizar la supervivencia de las plantas almacenadas, siendo inviable la reparación de los equipos existentes dada su obsolescencia (tiene más de 11 años de antigüedad).

Así pues, las razones que motivan la necesidad del presente procedimiento de licitación obedecen a la necesidad imperiosa de garantizar la subsistencia de las

plantas de platanera almacenadas, para lo cual resulta imprescindible contratar la adquisición de los suministros objeto del presente contrato.

Esta imperiosa urgencia en la adjudicación del contrato se agrava teniendo en cuenta no sólo el número de plantas actualmente almacenadas y su valor económico, sino también su afectación a la producción y planificación de ventas del año 2025, dado que las plantas almacenadas con las repetidas multiplicaciones que se llevarían a cabo serían finalmente las que se vendieran en el año 2025.

En definitiva, la no reposición de manera inmediata del citado equipo supondría la pérdida de la actual y futura producción, con los efectos económicos devastadores que ello acarrearía para la presente mercantil, cuya principal fuente de ingresos proviene de la venta de plantas de platanera, poniendo incluso en riesgo la viabilidad de esta sociedad.

Estas razones de urgencia devienen de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no son imputables al mismo, pues derivan de una avería imprevisible del equipo de climatización.

Así las cosas, se hace necesaria la contratación del citado suministro a través de una empresa proveedora de los bienes requeridos y que disponga de los medios necesarios para su instalación y puesta en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, el contrato resulta necesario para el cumplimiento del citado fin, y el objeto y contenido del mismos es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.

#### **4.- Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación.**

El valor estimado del contrato, determinado de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de setenta mil euros (70.000€), IGIC excluido.

Por su parte, el presupuesto máximo de licitación asciende a un importe de setenta mil euros (70.000€) de principal, más cuatro mil novecientos euros (4.900€) de IGIC (calculado al tipo 7%), conforme al siguiente desglose:

<b>Prestación</b>	<b>Coste</b>
Desmontaje e instalación del material suministrador.	15.000€
Tres enfriadoras de agua	55.000€ (18.333€ x 3)
<b>Total</b>	<b>70.000€</b>
<b>Total con IGIC</b>	<b>74.900€</b>

## 5.- Justificación del procedimiento elegido.

En aplicación de la Cláusula 10 de las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Consejo de Administración de CULTESA, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021 y publicadas en su perfil del contratante, la presente contratación se califica como contrato mixto de suministros y de servicios de Grado B, en el tramo más de 18.000€ hasta 100.000€, ya que el valor estimado del contrato asciende a la cuantía de setenta mil euros (70.000€), siendo el órgano de contratación competente el Consejo de Administración de esta entidad, y el procedimiento de licitación negociado sin publicidad por razones de imperiosa urgencia.

La Cláusula 10 de las Instrucciones Internas de Contratación dispone que *“Tanto en los contratos del Grado B, como en los del Grado C, de así acordarlo justificadamente el órgano de contratación, se podrá utilizar un procedimiento que conlleve la negociación de las condiciones del contrato con uno o varios candidatos”*.

Por su parte, el artículo 168.b.1º de la LCSP dispone, en lo que aquí interesa, que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, en el caso que: *“1º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”*.

La aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, en la medida en que supone una excepción a los principios de publicidad y concurrencia, tiene carácter excepcional y debe ser objeto de interpretación estricta. Así lo ha venido sosteniendo la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, a modo ejemplificativo, podemos citar su Informe 11/04, de 7 de junio: *“la utilización del procedimiento negociado tiene carácter excepcional y sólo procede cuando concurren las causas taxativamente previstas en la Ley, que son de interpretación estricta y han de justificarse debidamente en el expediente”*.

Según el artículo 32 de la Directiva del Parlamento Europeo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, únicamente se podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos establecidos con carácter tasado, así como que la posibilidad de utilizar el procedimiento por razones de urgencia sólo procede cuando la situación de urgencia no sea imputable al poder adjudicador.

Pues bien, concurren este caso motivos justificados de imperiosa urgencia, objetivamente atendibles al derivar de circunstancias ajenas y no directamente imputables al órgano de contratación, para la tramitación del expediente de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad (artículo 168.b.1º de la LCSP) del suministro e instalación de tres enfriadoras, por los motivos expuestos

en el apartado 3 de este informe, invitando únicamente a participar en la licitación a D. Alberto Pablo Pérez Estévez (FRELGAS), al ser la actual prestataria del servicio de mantenimiento de climatización y electricidad baja tensión (expediente EXP-21-2023).

Lo que se informa a los efectos procedentes.

En Tacoronte, a 15 de noviembre de 2024.

Directora Gerente  
María Teresa Cruz Bacallado